

## CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE CASILLERO DE SEGURIDAD

Conste por el presente documento que se firma en dos ejemplares, el CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE CASILLERO DE SEGURIDAD, que celebran de una parte el Banco de la Nación, a quien en adelante se denominará "EL BANCO", con Registro Único de Contribuyente N° 20100030595, domiciliado en Av. República de Panamá N°3664 - San Isidro, representado por VICTOR GONZALO BRINGAS ALVARADO con DNI N° 08860212 y por CESAR ERNESTO DEL ROSARIO MEDINA, con DNI N° 08773724 y de la otra parte a quien se denominará "EL CLIENTE", con Registro Único de Contribuyente N°-----, domiciliado en-----, representado por -----con DNI N°----- y por -----con DNI N°-----, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° -----/con autorización mediante Resolución Ministerial -----, dejando constancia, mediante la suscripción del presente documento, de la recepción, conocimiento y plena aceptación de sus cláusulas. En los términos siguientes:

Es muy importante que Usted lea detenidamente este Contrato. Si tiene alguna duda, por favor consulte con el funcionario del Banco antes de firmar este documento.

### 1. ¿CUÁLES SON LA CONDICIONES QUE EL CLIENTE DEBE CONOCER PARA LA UTILIZACIÓN DEL CASILLERO DE SEGURIDAD?

EL BANCO da en alquiler a EL CLIENTE, un casillero de Seguridad (en adelante EL CASILLERO) ubicado en las oficinas autorizadas de EL BANCO.

EL CLIENTE tendrá acceso a EL CASILLERO a través de los funcionarios que EL BANCO ha designado para este efecto, quienes son los únicos que poseen la llave maestra y la llave operativa necesaria para abrir EL CASILLERO. Las llaves maestra y operativa son las únicas que se requieren para abrir EL CASILLERO.

EL CLIENTE queda facultado a depositar en EL CASILLERO toda clase de títulos, documentos, valores, dinero, joyas y cualquier otro bien similar.

Los bienes a entregarse en custodia deberán estar dentro de un sobre cerrado, el mismo que al momento de la entrega deberá ser lacrado y suscrito por EL CLIENTE, por lo que EL CLIENTE reconoce y declara que los bienes que custodiará en EL CASILLERO son totalmente desconocidos para EL BANCO.

### 2. ¿QUÉ INFORMACIÓN EL BANCO DEBE PROPORCIONARLE AL CLIENTE ANTES DE SUSCRIBIR EL CONTRATO?

EL CLIENTE declara haber sido informado por EL BANCO, previo a la suscripción del presente contrato, sobre las condiciones del servicio, comisiones y gastos vigentes así como las penalidades, que constan en el presente contrato y su anexo que forma parte integrante del mismo. La versión vigente del presente contrato y anexo que contiene las comisiones, gastos e impuestos que aplica EL BANCO por el servicio, adicionalmente figurará en todas sus oficinas mediante el Tarifario y página web: [www.bn.com.pe](http://www.bn.com.pe)

EL CLIENTE podrá hacer uso del servicio contratado por el presente documento durante los días y horas de atención al público que EL BANCO tenga establecido para este servicio y sujetándose a las pautas de

seguridad y control fijadas por EL BANCO, previa identificación y acreditación de las facultades de sus representantes. EL BANCO podrá impedir el acceso a las instalaciones donde se encuentra EL CASILLERO, si a juicio de EL BANCO existiera o pudiera existir alguna situación riesgosa para EL BANCO o sus clientes en general, al abrir EL CASILLERO. El ejercicio de dicha facultad no derivará ninguna responsabilidad para EL BANCO.

### **3. ¿BAJO QUÉ CONDICIONES EL BANCO PUEDE MODIFICAR LAS COMISIONES Y LOS GASTOS?**

Las comisiones y gastos señalados en el presente contrato y su anexo, podrán ser variadas por EL BANCO, mediante comunicación escrita a su domicilio (cartas), correos electrónicos, estados de cuenta y comunicaciones telefónicas que el Banco pueda acreditar fehacientemente, realizadas con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, indicando la fecha o el momento, a partir de la cual, la modificación, entrará en vigencia. Cuando las modificaciones de las comisiones y gastos sean favorables para EL CLIENTE, EL BANCO le comunicará posteriormente a través de avisos en sus oficinas y de su página web: [www.bn.com.pe](http://www.bn.com.pe).

Si EL CLIENTE no se encuentra de acuerdo con las modificaciones establecidas por EL BANCO podrá concluir este Contrato previa comunicación por escrito a EL BANCO dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios a que se refiere el párrafo precedente; esto es, antes de que entre en vigencia dichas modificaciones.

### **4. ¿PUEDE EL BANCO REALIZAR OTRAS MODIFICACIONES AL CONTRATO?**

Sí, el Banco se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Para las modificaciones relativas a (i) resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento así como distinta a las causales establecidas en la cláusula 6 del presente contrato, (ii) limitación o exoneración de responsabilidad por parte del Banco, (iii) limitación y/o exclusión de sus derechos e (iv) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a los productos señalados en el presente Contrato; el Banco le comunicará la referida(s) modificación(es) a través de cualquier medio directo, tales como comunicaciones escritas a su domicilio (cartas), correos electrónicos, estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas que puedan ser acreditadas fehacientemente por el Banco, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendarios de la entrada en vigencia de éstas. Con respecto a la última causal de modificación señalada en el presente párrafo, en caso de que Usted no acepte la modificación por la incorporación de servicios, su negativa no implicará una resolución del Contrato.

Las modificaciones a otras estipulaciones contractuales distintas a las señaladas en los puntos i), ii), iii) y iv) del párrafo precedente, le serán comunicadas a través de medios de comunicación que le permitan tomar conocimiento adecuado y oportuno de estas modificaciones, tales como publicaciones en las oficinas del Banco, periódicos, página Web ([www.bn.com.pe](http://www.bn.com.pe)), de ser el caso, remisión de cartas a las Unidades Ejecutoras y avisos en los locales de las Entidades Públicas.

En caso las modificaciones sean más favorables para Usted, el Banco le comunicará posteriormente a través de cualquier medio indirecto como publicaciones en las oficinas del Banco, periódicos, página Web ([www.bn.com.pe](http://www.bn.com.pe)), entre otras.

## **5. ¿QUÉ DEBE PAGAR EL CLIENTE AL BANCO POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE CASILLERO DE SEGURIDAD QUE RECIBE?**

El pago de las comisiones, gastos e impuestos señalados en el presente contrato y su anexo, se harán de forma mensual y por adelantado a EL BANCO. En caso que EL CLIENTE solicite la resolución del presente Contrato mediante comunicación escrita deberá realizar previamente el pago del importe total de las obligaciones vinculadas a este contrato, de acuerdo a la liquidación que EL BANCO realice. El pago podrá realizarse mediante cargo en cuenta siempre que EL CLIENTE solicite el débito automático.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a EL BANCO a compensar el importe de las obligaciones vencidas y exigibles a su cargo, en las cuentas corrientes u otras cuentas y depósitos que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO y/o a aplicar a la cancelación de dichos pagos, cualquier suma, depósito o valor que tenga en su poder o esté destinado a ser acreditado o entregado a EL CLIENTE. Después de ejercido el derecho de compensación por parte de EL BANCO, éste último comunicará sobre su realización a EL CLIENTE mediante comunicación escrita a su domicilio o mediante correos electrónicos informativos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas luego de realizada la compensación.

## **6. ¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO?**

EL BANCO podrá resolver de manera inmediata el presente Contrato en los siguientes casos:

- 1) En caso de incumplimiento en el pago de una (1) o más de las comisiones mensuales, gastos o impuestos a cargo de EL CLIENTE. En este supuesto, de manera adicional, EL BANCO quedará facultado a restringir el acceso a EL CASILLERO, sin asumir para ello responsabilidad alguna, pues constituye una condición para el uso de EL CASILLERO, encontrarse al día en los pagos.
- 2) Si EL CLIENTE incumple con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- 3) Si EL CLIENTE cede su posición contractual sin autorización de EL BANCO.

Para estos efectos bastará una comunicación escrita dirigida a EL CLIENTE con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, indicando la causal de resolución del Contrato a efectos de acogerse a lo dispuesto en la presente cláusula.

En caso de resolución de contrato por las causales antes señaladas, EL CLIENTE deberá retirar los bienes que se encuentren depositados en EL CASILLERO en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de comunicada la conclusión del contrato.

Vencido el plazo sin que EL CLIENTE haya retirado sus bienes de EL CASILLERO, EL BANCO queda facultado a la apertura de EL CASILLERO en presencia de Notario Público, para cuyo efecto EL BANCO comunicará por escrito a EL CLIENTE, dicha diligencia con no menos de tres días de anticipación. El Notario Público levantará el Acta correspondiente. Los gastos que dicha apertura implique son de cargo de EL CLIENTE.

Levantada el Acta sin que EL CLIENTE haya cumplido con su obligación de retiro de los bienes de EL CASILLERO, EL BANCO procederá a consignar judicialmente los mismos sin derecho a reclamación por parte de EL CLIENTE.

Todos los gastos que origine la apertura de EL CASILLERO o pago por la conservación de los bienes hasta su entrega o consignación judicial definitiva a EL CLIENTE, serán de cargo de EL CLIENTE.

## **7. EN QUÉ CONSISTE EL DESCERRAJE DE EL CASILLERO DE SEGURIDAD Y CUÁLES SON LAS CAUSALES DE DESCERRAJE?**

Se entiende por descerraje a la acción de violentar la cerradura del casillero de seguridad con la finalidad de abrirlo sin tener las respectivas llaves.

Las partes convienen en señalar que constituyen causales para proceder al descerraje, enunciativa y no taxativamente, las siguientes:

- a) Fallecimiento de EL CLIENTE.
- b) Razones de seguridad determinadas por EL BANCO y comunicadas a EL CLIENTE mediante comunicación escrita.
- c) Presunción fundada de la existencia de algún ilícito mediante la utilización de los bienes depositados en EL CASILLERO.
- d) Las causales de resolución del presente contrato.
- e) Orden judicial, en cuyo caso, según las circunstancias, puede no ser necesaria la intervención de EL CLIENTE y/o de notario público.
- f) Depositar en EL CASILLERO objetos o bienes (como sustancias peligrosas, nocivas o bienes perecibles o bienes cuya comercialización esté prohibida) que puedan constituir peligro de cualquier género para EL BANCO o para terceros.

En todos los casos antes señalados, procederá la resolución del contrato por parte del Banco, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 6 del presente contrato.

## **8. ¿CUÁL ES EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO?**

El plazo del presente contrato es de un (01) año computado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse automáticamente por un plazo igual al mencionado, bajo los mismos términos y condiciones, salvo que cualquiera de las partes manifiesten por escrito su voluntad por escrito de no renovarlo con una anticipación no menor a 30 días calendario.

EL CLIENTE no podrá ceder su posición contractual a terceros sin la expresa autorización de EL BANCO. De hacerlo sin esta autorización, el contrato quedará automáticamente resuelto, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6 del presente contrato.

## **9. ¿QUÉ OBLIGACIONES ADICIONALES TIENE EL CLIENTE BAJO ESTE CONTRATO?**

EL CLIENTE se obliga a no depositar en EL CASILLERO objetos o bienes que puedan constituir peligro de cualquier género para EL BANCO o para terceros, lo cual implica no guardar sustancias peligrosas, nocivas o bienes perecibles o bienes cuya comercialización o tenencia esté prohibida por alguna disposición legal. EL CLIENTE será responsable de los daños y perjuicios ocasionados, tanto a EL BANCO como a cualquier tercero. A tales efectos, y por razones de seguridad, EL BANCO se reserva el derecho de realizar el descerraje de EL CASILLERO y consecuente resolución del Contrato, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato.

## **10. ¿EXISTE ALGÚN ASPECTO ADICIONAL QUE EL CLIENTE DEBE CONSIDERAR?**

EL BANCO garantiza únicamente la integridad exterior de EL CASILLERO que alquila, limitándose a brindar el servicio de alquiler de EL CASILLERO.

EL BANCO no garantiza que las condiciones de temperatura, humedad o cualquier otra condición física de EL CASILLERO y del local en que se encuentra, sean las idóneas para la conservación de cualquier objeto introducido en la misma, declinando toda responsabilidad respecto de las pérdidas, deterioros, degradaciones o mermas que pudieran sufrir por estos motivos los objetos introducidos en la misma.

EL BANCO queda eximido de responsabilidad en caso que EL CASILLERO se deteriore o se destruya como consecuencia de catástrofes, o cualquier otra circunstancia que constituya un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o en caso de supuestos atribuibles a EL CLIENTE.

En el supuesto en que sea preciso la realización de obras o modificaciones en el local en que se encuentra ubicada EL CASILLERO, o traslado de la misma por cambio de la ubicación de la oficina, EL BANCO mediante correo electrónico o llamada telefónica que pueda ser acreditada fehacientemente o cartas a domicilio notificará con un plazo de anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios a EL CLIENTE de esta circunstancia con el fin de proceder al cambio de EL CASILLERO. EL CLIENTE podrá dar por finalizado el presente Contrato, vaciando EL CASILLERO, o trasladar su contenido a un nuevo CASILLERO, entendiéndose en este caso vigente en los mismos términos de plazo y condiciones del presente Contrato respecto del nuevo CASILLERO.

En caso EL BANCO considere que existen circunstancias de cualquier naturaleza que afectan la integridad exterior o contenido de EL CASILLERO deberá notificar inmediatamente a EL CLIENTE mediante comunicación escrita a su domicilio dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas con la finalidad de que éste retire los objetos existentes dentro de EL CASILLERO, quedando de ésta manera liberado de todo tipo de responsabilidad. Si por razones de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, EL BANCO no pudiera comunicarse con EL CLIENTE, podrá trasladar el contenido de EL CASILLERO a un lugar seguro, informando el traslado mediante comunicación escrita al domicilio de EL CLIENTE dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.

San Borja, .....de .....201.....